

**VALTAJEROS**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2025 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
161	619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general CAPTACIÓN ABASTECIMIENTO	16.000
16	619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general SUSTITUCIÓN REDES ABASTECIMIENTO	26.000
1531	619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general REHABILITACIÓN CAMINO VALDECASILLAS	20.000
243	619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general DERRIBO Y DESESCOMBRO FUENTE VIEJA	9.000
820	221	ENERGÍA ELÉCTRICA	8.000
CAP	ARTÍCULO	TOTAL GASTOS	79.000

BOPSO-91-11082025

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos.

Teniendo en cuenta que se trata de gastos de interés público excepcional.

Alta en concepto de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.00	REMANENTE LIQUIDO TESORERÍA	79.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de febrero, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valtajeros, 5 de agosto de 2025. – El Alcalde, Carlos Alfonso González

1749